

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, abril 30 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda declarativa de Simulación cumple con los requisitos de ley y debe dársele el trámite respectivo de acuerdo al artículo 390 y siguientes concordantes del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa de mínima cuantía adelantada por ADRIANA SANDOVAL CENTENO Y LUZ MARINA GALVIS PARRA en contra de JAIRO RANGEL REGUEROS Y ARTURO REGUEROS HERRERA.

SEGUNDO: Impartir el trámite del proceso verbal sumario conforme a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar la notificación personal del demandado. Correr traslado a la parte demandada por el término de 10 días, conforme a lo indicado en el artículo 391 ibidem., para su pronunciamiento, para lo cual se hará entrega de copia de la demanda y sus anexos. La parte actora en las comunicaciones enviadas al demandado para su notificación debe indicar el correo electrónico del juzgado, indicándole que para comparecer de manera personal debe solicitar la asignación de cita, conforme a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia de covid-19, pudiendo realizarse el envío de la demanda y sus anexos también por medio del canal digital si lo aportare en su debida oportunidad. (Art. 8 decreto 806 de 2020)

CUARTO: Tener como apoderado de la parte demandante al doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS en los términos y para los fines indicados en el poder.

QUINTO: Previo a decretar la inscripción de la demanda, la parte actora debe prestar caución por el 20% de las pretensiones, conforme al numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a53ab57ac766a410abf33597c09e4ecdd59bf55926503ef7ab978bf3cef6e7

Documento generado en 30/04/2021 04:06:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>